

Brasil

Ley 10.216 de 2001-

Artículo 1. Los derechos y la protección de las personas con enfermedad mental, de esta Ley, se garantizan sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, orientación sexual, religión, política, nacionalidad, edad, familia, recursos económicos y el grado de la gravedad o tiempo de evolución de su trastorno, o cualquier otro.

Artículo 2. En la atención a la salud mental, de cualquier naturaleza, la persona y sus familiares o tutores serán informados formalmente de los derechos enumerados en el párrafo único de este artículo.

Párrafo unico. Los derechos de la persona con un trastorno mental son:

I - tener acceso al mejor tratamiento en el sistema de salud, acorde a sus necesidades;

II - ser tratado con humanidad y respeto y con el exclusivo interés de beneficiar su salud, con el objetivo de lograr su recuperación a través de la inserción en la familia, en el trabajo y en la comunidad;

III - estar protegido contra cualquier forma de abuso y explotación;

IV - tener garantía de confidencialidad en la información brindada;

V - tener derecho a la presencia médica, en cualquier momento, para aclarar la necesidad o no de su hospitalización involuntaria;

VI - tener libre acceso a los medios de comunicación disponibles;

VII - recibir la mayor cantidad de información posible sobre su enfermedad y tratamiento;

VIII - ser tratado en un ambiente terapéutico por los medios menos invasivos posibles;

IX - ser tratado, preferentemente, en servicios comunitarios de salud mental.

Artículo 3. es la responsabilidad del Estado para el desarrollo de la política de salud mental, las acciones de asistencia social y promoción de la salud a las personas con trastornos mentales, con la debida participación de la sociedad y la familia, que se proporciona en el centro de salud mental, así entendida, las instituciones o unidades que ofrecen atención médica a personas con trastornos mentales.